

Artículo 6.- Ninguna persona física o moral podrá operar más de una tienda en la Zona Franca del Aeropuerto Internacional María Montez.

Artículo 7.- Las tiendas que se establezcan en la Zona Franca del Aeropuerto Internacional María Montez, podrán mantener tiendas de exhibición en los hoteles de turismo, siempre y cuando haya varios espacios disponibles para tales fines, previa solicitud y aprobación del Administrador de la Zona Franca.

Artículo 8.- Los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditadas en la República, podrán adquirir artículos en las tiendas de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional María Montez, sujetándose a las leyes vigentes sobre la materia, siempre y cuando en los países que ellos representan se les hagan las mismas concesiones a los diplomáticos dominicanos.

Artículo 9.- Cualquier violación a las disposiciones del presente Decreto, conllevará la cancelación de la licencia para operar, así como la aplicación de las penas establecidas por las Leyes Nos.3489 del 1953 y 4027 del 1955, cuando proceda. La liquidación de las existencias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Párrafo II del Artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 10.- Envíese al Departamento Aeroportuario y a la Dirección General de Aduanas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 538-96 que crea e integra una comisión oficial encargada de organizar y coordinar los actos a celebrarse en el país, para conmemorar el centenario de la muerte del héroe de la Independencia Cubana, Mayor General Antonio Maceo y Grajales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 538-96

CONSIDERANDO: Que el día 7 de diciembre del año 1996, se cumple el primer siglo de la muerte del héroe de la Independencia Cubana, Mayor General Antonio Maceo y Grajales.

CONSIDERANDO: Que la Unión Latina y el Ministerio de la Cultura de la

República de Cuba, junto al Museo Renovación de la ciudad de Puerto Plata y la Sede Mundial de la Unión Latina en Santo Domingo, han acordado unirse para conmemorar el centenario de la heroica muerte en combate de ese gran mártir de la libertad cubana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.- Se designa una Comisión Oficial que estará encargada de organizar y coordinar los actos que serán celebrados en el país, para conmemorar el centenario de la muerte del héroe de la Independencia Cubana, el Mayor General Antonio Maceo y Grajales, ocurrida el día 7 de diciembre de 1896. Dicha Comisión Oficial estará integrada por las siguientes personas: La Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; la señora Sherezada Vicioso (Chiqui), quien fungirá como Secretaria; el Gobernador de la provincia de Puerto Plata; la Directora de Unión Latina; la señora Lilian Ruso, Directora de la Sociedad Cultural Renovación de la ciudad de Puerto Plata; Monseñor Roque Adames, Presidente del Patronato Cultural de Santiago; el señor José Chez Checo, Historiador; el señor Emilio Cordero Michel, Historiador; la señora Celsa Albert, Historiadora y Vice-Rectora Académica de la Universidad Católica y el señor Micky Vila, Arquitecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 539-96 que nombra sendos representantes de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional y de la Federación Dominicana de Comerciantes, Inc., como Miembros de la Comisión Nacional de la OMC.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 539-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :